

**RESOLUCIÓN N° 1007
DEL 31 DE MAYO DE 2022**



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN Y SE REACTIVAN BENEFICIOS DEL
PROGRAMA COLOMBIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 1340 de 2019 y en atención al Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor Anexo Técnico N° 2,3,4, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hacen referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia señala “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Que con base en la Ley 100, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (Decreto que ha sufrido distintas modificaciones y derogatorias, verbi gracia, su derogación por el Decreto 569 de 2004 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 4112 de 2004, y que también, este último fue derogado por el Decreto 3771 de 2007), el Decreto 1833 de 2016 (modificado por los Decretos 352 de 2017 y 1719 de 2019) y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - PPSAM, hoy Colombia Mayor, el cual tiene su respectivo Manual Operativo con sus anexos técnicos.

Que, en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección.

Que el Decreto Reglamentario 1340 de 2019 emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Trabajo en su artículo 1, modificó el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, estableciendo como causales de pérdida del derecho al subsidio del programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor -, en el numeral 8, el “Traslado a otro municipio o distrito”.

Que el Adulto Mayor ABELARDO ANTONIO SANTANA , identificado con C.C. No. 70.100.831, es beneficiario del programa Colombia Mayor desde el 01 de junio de 2021, y fue programado para pago en las nóminas No. 604267 de mes de junio de 2021, No.

**RESOLUCIÓN N° 1007
DEL 31 DE MAYO DE 2022**



604277 del mes de julio de 2021, No. 604283 del mes de agosto de 2021, 604295 del mes septiembre de 2021, 604204 de octubre de 2021 y No. 604317 del mes de noviembre de 2021, No. 604325 del mes de diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022 y abril de 2022, fechas en las cuales no se presentó a reclamar los respectivos subsidios.

Que desde la Dirección de Adulto Mayor se trató de establecer comunicación con el señor SANTANA a los números proporcionados por él al momento del ingreso al programa: el día 7 de julio de 2021, la auxiliar administrativa Ana Victoria Cardona Londoño, quien obra como enlace municipal del programa Colombia Mayor se comunicó con el número de contacto del señor Santana. Dicha llamada fue contestada por la señora SONIA MONTOYA ESTRADA, identificada con C.C. N° 32.334.035, quien informó que "*desconocía el paradero del señor ABELARDO ANTONIO SANTANA*".

Que el señor ABELARDO ANTONIO SANTANA el día 5 de agosto de 2021 se acercó a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, e indicó que no había realizado el cobro de los respectivos subsidios debido a que se encontraba en el municipio de Santa Fé de Antioquia.

Que, en la misma fecha, es decir, el 5 de agosto de 2021, se le dio toda la información referente al programa, tal como se evidencia con su firma en el formato de compromiso y aceptación al Programa Colombia Mayor. Adicionalmente se hizo entrega del formato de hoja de vida, la cual debía diligenciar y devolver a la Dirección de Adulto Mayor. A la fecha el señor SANTANA no ha hecho allegar la documentación referida, y tampoco ha sido posible establecer de nuevo comunicación con él.

Que el 16 de diciembre de 2021 la tecnóloga en gerontología, Margarita María Vélez, profesional de apoyo de la Dirección de Adulto Mayor se desplazó a la dirección que registra en la base de datos de beneficiarios del Programa Colombia Mayor (Calle 56 sur # 40-12 interior 117) del sector María Auxiliadora. En el primer piso de este inmueble entabló comunicación con la señora LUZ YANETH SANTAMARÍA, identificada con C.C. N° 43.755.579, quien informó que "*el señor Abelardo ya no vive en el sector y desconoce su lugar de residencia*".

Que el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social registró en el sistema de información del programa Colombia Mayor, la suspensión del subsidio del señor Abelardo Antonio Santana el 16 de febrero de 2022.

Que el 19 de mayo de 2022 la señora OLGA ARELIS GIL RAMÍREZ identificada con C.C. N° 42.825.629 residente en la calle 56 sur #40-06, le manifestó a la Tecnóloga en Gerontología Margarita Velez Uribe, *haber conocido al señor ABELARDO SANTANA* y añadió tener conocimiento *que éste se encuentra viviendo en Santa Fé de Antioquia*.

Que, en el Comité de Apoyo a Beneficiarios del Programa Colombia Mayor, realizado el 16 de mayo de 2022, según consta en el Acta No. 03 de la misma fecha, de forma unánime, se tomó la decisión de retirar al señor ABELARDO ANTONIO SANTANA

**RESOLUCIÓN N° 1007
DEL 31 DE MAYO DE 2022**



identificado con C.C. No. 70.100.831 del Programa Colombia Mayor, por incurrir en la causal contenida en el numeral 8 del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, el cual establece como causal de pérdida del derecho al subsidio el "Traslado a otro municipios o distrito".

Que el 6 junio de 2020 la señora FÁTIMA EDILMA VÉLEZ DE GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.928.081 se postuló al Programa Colombia Mayor.

Que la señora FÁTIMA EDILMA VÉLEZ DE GARCÍA ingresó al programa Colombia Mayor en la nómina correspondiente al mes de enero de 2022.

Que la señora FÁTIMA EDILMA VÉLEZ DE GARCÍA estaba siendo beneficiada con el apoyo de comedor comunitario, por lo que era normal verla todos los días en el Club del Adulto Mayor.

Que el 17 de febrero de 2022 la Auxiliar Administrativa Ana Victoria Cardona Londoño, indagó por la señora Fátima a la nutricionista Nataly Londoño y la Trabajadora Social Tahí Santana profesionales adscritas al Comedor Comunitario; éstas informaron que la señora Fátima no estaba asistiendo al comedor porque ella les comunicó que dejaría de asistir porque viajaría a los Estados Unidos a cuidar un Adulto Mayor.

Que el 10 de mayo de 2022 en visita domiciliaria a la última dirección reportada por la señora Fátima Edilma (Calle 74 A sur carrera. 43B – 06), el señor Jairo Muñoz Osorio vecino de la vivienda comunicó a la trabajadora Social Daniela Sánchez no conocer a la señora Fátima Edilma Velez.

Que, la señora FÁTIMA EDILMA VÉLEZ DE GARCÍA ha dejado de cobrar los subsidios correspondientes al mes de enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022 y abril de 2022, y no ha sido posible establecer contacto con ella.

Que según Acta No. 03 del Comité de Apoyo a los Beneficiarios del Programa Colombia Mayor, realizado el 16 de mayo de 2022, por decisión unánime, se determinó retirar del programa Colombia Mayor del Municipio de Sabaneta, por los anteriores motivos, a la señora FÁTIMA EDILMA VÉLEZ DE GARCÍA, identificada con cédula No. 21.928.081

Que el señor GUSTAVO BAPTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.108.612, se postuló al Programa Colombia Mayor en enero de 2020 e ingresó al programa como beneficiario desde el 01 de enero de 2022.

Que el 16 de febrero de 2022 siendo las 10:05 a.m. se establece contacto con el señor Jaime Cesar Gaviria hijo del señor Gustavo Baptista, al número celular 3208952534; quien informó que su señor padre se encuentra residiendo en la ciudad de Bogotá y donde vive no tiene señal de celular, por lo que es muy difícil la comunicación. La Auxiliar Administrativa Ana Victoria Cardona Londoño, quien fue quien hizo esta llamada, le

**RESOLUCIÓN N° 1007
DEL 31 DE MAYO DE 2022**



solicitó informar al señor Baptista que fue ingresado en la base de datos del municipio de Sabaneta como beneficio del Programa Colombia Mayor. Y, además, le pidió que le indicara que "El traslado de municipio de residencia da pérdida del subsidio"; señalándole que en caso de no retornar a Sabaneta debería presentar el retiro del programa de manera voluntaria, o que, de igual forma, al no cumplir con los requisitos del mismo, podría ser retirado.

Que la Auxiliar Administrativa Ana Victoria Cardona Londoño, estableció nuevamente contacto telefónico con Jaime Cesar Gaviria hijo del señor Baptista en las fechas 1 y 15 de marzo de 2022. En esta última fecha el señor Jaime informó el deseo del señor Gustavo Baptista de retirarse del programa, por lo que la Auxiliar le envió por medio de WhatsApp el correo electrónico (adutomayor@sabanta.gov.co) a donde se requería el documento mencionado, es decir, la carta de retiro voluntario.

Que el 29 de marzo de 2022 la Auxiliar Administrativa Ana Victoria Cardona Londoño envía mensaje nuevamente, vía WhatsApp, solicitando la carta de retiro voluntario y hasta la fecha no ha sido enviada.

Que el 16 de mayo de 2022 se consultó la página de ADRES y el señor Gustavo Baptista registra afiliado a la EPS Capital Salud S.A.S, régimen subsidiado, desde el 1 de mayo de 2020, en la ciudad de Bogotá.

Que a la fecha el señor Gustavo Baptista ha dejado de cobrar los subsidios correspondientes a los meses enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022 y abril de 2022.

Que durante reunión del Comité de Apoyo a los beneficiarios del Programa Colombia Mayor, realizado el 16 de mayo de 2022, de manera unánime, se tomó la decisión de retirar del Programa al señor Gustavo Baptista, identificado con cédula No. 79.108.612, por la causal contenida en el numeral 8 del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016 "Traslado u otro municipio o distrito". Decisión que consta en el Acta No. 3

Que el 6 junio de 2020 la señora FÁTIMA EDILMA VÉLEZ DE GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.928.081 se postuló al Programa Colombia Mayor.

Que la señora FÁTIMA EDILMA VÉLEZ DE GARCÍA ingresó al programa Colombia Mayor en la nómina correspondiente al mes de enero de 2022.

Que la señora FÁTIMA EDILMA VÉLEZ DE GARCÍA estaba siendo beneficiada con el apoyo de comedor comunitario, por lo que era normal verla todos los días en el Club del Adulto Mayor.

Que el 17 de febrero de 2022 la Auxiliar Administrativa Ana Victoria Cardona Londoño, indagó por la señora Fátima a la nutricionista Nataly Londoño y la Trabajadora Social Tahi Santana profesionales adscritas al Comedor Comunitario; éstas informaron que la

**RESOLUCIÓN N° 1007
DEL 31 DE MAYO DE 2022**



señora Fátima no estaba asistiendo al comedor porque ella les comunicó que dejaría de asistir porque viajaría a los Estados Unidos a cuidar un Adulto Mayor.

Que el 10 de mayo de 2022 en visita domiciliaria a la última dirección reportada por la señora Fátima Edilma (Calle 74 A sur carrera. 43B – 06), el señor Jairo Muñoz Osorio vecino de la vivienda comunicó a la trabajadora Social Daniela Sánchez no conocer a la señora Fátima Edilma Velez.

Que, la señora FÁTIMA EDILMA VÉLEZ DE GARCÍA ha dejado de cobrar los subsidios correspondientes al mes de enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022 y abril de 2022, y no ha sido posible establecer contacto con ella.

Que según Acta No. 03 del Comité de Apoyo a los Beneficiarios del Programa Colombia Mayor, realizado el 16 de mayo de 2022, por decisión unánime, se determinó retirar del programa Colombia Mayor del Municipio de Sabaneta, por los anteriores motivos, a la señora FÁTIMA EDILMA VÉLEZ DE GARCÍA, identificada con cédula No. 21.928.081.

Que aduciendo a los anteriores motivos por los cuales se comidera el retiro del Programa Colombia Mayor de las anteriores personas beneficiarias del mismo, también es preciso y fin del presente

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger a las personas que por su condición económica, física, o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual que asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hacen referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia señala "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Que con base en la Ley 100, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (Decreto que ha sufrido distintas modificaciones y derogatorias, verbi gracia, su derogación por el Decreto 569 de 2004 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 4112 de 2004, y que también, este último fue derogado por el Decreto 3771 de 2007), el Decreto 1833 de 2016 (modificado por los Decretos 352 de 2017 y 1719 de 2019) y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - PPSAM, hoy Colombia Mayor, el cual tiene su respectivo Manual Operativo con sus anexos técnicos.

**RESOLUCIÓN N° 1007
DEL 31 DE MAYO DE 2022**



Que el Decreto Reglamentario 1340 de 2019 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 1, modificó el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, estableciendo como causal de pérdida, el no cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.

Que, en el Municipio de Sabaneta el cobro del subsidio se hace de manera mensual, mes vencido.

Que la adulta mayor, AURORA PÉREZ DE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.110.013, es beneficiaria del programa Colombia Mayor desde el 01 de enero de 2008 y fue programada para el pago de los subsidios correspondientes a los meses de noviembre de 2021, diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022 y marzo de 2022; meses en los cuales no se presentó a reclamar los respectivos subsidios.

Que debido al no cobro de los subsidios enunciados, fue reportada por la administración del programa Colombia Mayor con la suspensión del beneficio por la causal de NO COBRO, para el periodo de abril de 2022.

Que la Dirección de Adulto Mayor, por medio de la auxiliar administrativa, Ana Victoria Cardona Londoño, estableció contacto telefónico con la señora AURORA PÉREZ DE CASTAÑEDA el día 7 de abril de 2022, con el fin de indagar el motivo del no cobro de los subsidios programados.

Que en la llamada enunciada en el considerando inmediatamente anterior, la señora AURORA PÉREZ DE CASTAÑEDA manifestó no haber podido realizar el cobro de los subsidios debido a que perdió su cédula de ciudadanía.

Que la señora AURORA PÉREZ DE CASTAÑEDA, luego de haber recibido el llamado por parte de la auxiliar administrativa Ana Victoria Cardona Londoño de la Dirección de Adulto Mayor, hizo llegar a las instalaciones del Club del Adulto Mayor, los respectivos documentos que soportan la pérdida y trámites pertinentes para la obtención del duplicado, a saber: I) Reporte de extravío de documentos, en el cual consta el reporte realizado a la Policía Nacional el 16 de diciembre de 2021, emitido a través de la página por esa Institución con número consecutivo 4311001336041192; II) copia de la cédula digital de Registraduría Nacional del Estado Civil ICCOL002090711201039 – 4108074F3204016COL43110013.

Que en comunicado allegado al Municipio de Sabaneta el día 22 de octubre de 2019 por Fiduagraria Equidad, anterior administrador fiduciario del Programa Colombia Mayor, al conceptuar sobre cómo procede la reactivación de usuarios suspendidos, señaló que "La reactivación del beneficiario, en el programa, procederá cuando en el trámite del Debido Proceso, el beneficiario DEMUESTRE ante el Municipio, que el incumplimiento de su obligación de cobrar los subsidios obedeció a circunstancias de FUERZA MAYOR que deben ser acreditadas con los soportes idóneos para tal fin."

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN N° 1007
DEL 31 DE MAYO DE 2022**



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Una vez cumplido el proceso establecido en el Programa Colombia Mayor, y analizada la documentación relacionada, la cual sirve de sustento a la decisión contenida en este acto administrativo, se retira de la base de datos del Programa Colombia Mayor del Municipio de Sabaneta, al beneficiario:

CEDULA	APELLID O 1	APELLID O 2	NOMBRE 1	NOMBRE 2	DETALLE
70.100.831	SANTANA		ABELARDO	ANTONIO	TRASLADO DE MUNICIPIO
21.928.081	VELEZ	GARCIA	FATIMA	EDILMA	TRASLADO DE MUNICIPIO
79.108.612			GUSTAVO	BAPTISTA	TRASLADO DE MUNICIPIO

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, el señor ABELARDO ANTONIO SANTANA identificado con C.C. N° 70.100.831, la Señora FATIMA EDILMA VELEZ GARCIA identificada con C.C. N° 21.928.081 y el Señor GUSTAVO BAPTISTA identificado con C.C. N° 79.108.612, a partir de la fecha, dejan de ser beneficiarios del Programa Colombia Mayor.

ARTICULO TERCERO: Reactivar en el programa Colombia Mayor a la siguiente beneficiaria, suspendida por la causal de no cobro:

CÉDULA	NOMBRE
43.110.013	AURORA PÉREZ DE CASTAÑEDA

PARAGRAFO: La reactivación de la afiliación de usuario al programa estará condicionada al cobro de los subsidios en la siguiente nómina programada, en caso de no realizarse el cobro efectivamente, se procederá el retiro del beneficiario en el programa.

**RESOLUCIÓN N° 1007
DEL 31 DE MAYO DE 2022**



ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo de Prosperidad Social para los fines pertinentes.


ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debiera ser interpuesto ante el señor Alcalde, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

Dado en el Municipio de Sabaneta, a los (31) días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal


ROMÁN ANTONIO PULGARÍN ZAPATA
Secretario de Inclusión Social y Familia

Proyectó: 
Ana Victoria Cardona L.
Auxiliar Administrativa

Revisó: 
Laura Jiménez Londoño
Directora de Adulto Mayor

Revisó Contenido Jurídico: 
Santiago Restrepo Pérez
Asesor Jurídico

Aprobó: 
Juan Pablo Arroyave Román
Jefe Oficina Jurídica